

O F I C I O

S/REF. REGAGE22E00020608900
N/REF. 22/7449
FECHA 19/10/2022
ASUNTO CONSULTA REFERENTE AL ARTÍCULO 9.2 -ELEMENTOS DE SEGURIDAD.
AGUAS PROTEGIDAS- DEL REAL DECRETO 259/2002, DE 8 DE MARZO
DESTINATARIO ASOCIACIÓN PROFESIONAL NÁUTICA

En relación con su consulta relativa a la interpretación del artículo 9.2 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, se señala lo siguiente:

- I. El Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, tiene por objeto, entre otros, «*establecer las medidas de seguridad apropiadas para el gobierno de las motos náuticas que naveguen por las aguas marítimas interiores y por el mar territorial español y regular las modalidades de su utilización*».

De conformidad con su artículo 9.2, excepcionalmente «*se podrá utilizar una ayuda a la flotación de 50 N homologada por la autoridad que corresponda según la nacionalidad del propietario, salvo que posea el marcado de conformidad CE, en las modalidades de utilización de alquiler por horas o fracción en circuito y de auxilio y salvamento marítimo por instituciones u organismos públicos, así como en el resto de modalidades cuando las navegaciones se realicen en aguas costeras protegidas, puertos, radas, ríos, bahías abrigadas y aguas protegidas en general. En todo caso, se seguirán las limitaciones de uso recomendadas por el fabricante de la ayuda y las definidas, en su caso, en la homologación. La ayuda deberá disponer de un silbato para llamar la atención*».

- II. El Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo, tiene por objeto, entre otros, establecer «*el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación*





que deben llevar a bordo, con carácter obligatorio, las embarcaciones de recreo en función de la zona en la que se encuentren navegando».

De conformidad con su artículo 3.1 -Zonas de navegación y categorías de diseño-, se distinguen, entre otras, las siguientes zonas de navegación:

«e) Zona 5: Navegación en la cual la embarcación no se aleje más de 5 millas de un abrigó o playa accesible.

f) Zona 6: Navegación en la cual la embarcación no se aleje más de 2 millas de un abrigó o playa accesible.

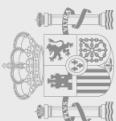
g) Zona 7: Navegación en aguas costeras protegidas, puertos, radas, ríos, bahías abrigadas y aguas protegidas en general».

De conformidad con su artículo 3.2, «*se entiende por abrigo como un lugar en el que fácilmente puede refugiarse una embarcación y permitir la llegada a tierra de sus ocupantes*».

Por lo tanto, la definición de “*abrigó*” contenida en el artículo 3.2 del Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, estaría realizada en el marco de las definiciones de las zonas de navegación 5 y 6 de las embarcaciones de recreo (en las que la zona es definida como una distancia «*de un abrigo o playa accesible*»), y, en opinión de esta Subdirección General, no sería en ningún caso extrapolable al artículo 9.2 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, particularmente, al concepto “*aguas costeras protegidas*” o “*aguas protegidas en general*” referidos en el mismo a efectos de determinar la utilización excepcional de las ayudas a la flotación por parte de los usuarios de las motos náuticas.

Por otro lado, en el citado artículo 9.2 se establece que, en todo caso, «*se seguirán las limitaciones de uso recomendadas por el fabricante de la ayuda y las definidas, en su caso, en la homologación*». El marcado de conformidad CE que, de forma general, ostentan las ayudas a la flotación hace referencia al cumplimiento con la normativa europea relativa a los requisitos de seguridad de los equipos de protección individual, en particular al Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.

El cumplimiento con la norma técnica UNE-EN ISO 12402-5:2020 -Equipos de flotación individuales. Parte 5: Ayudas a la flotación (nivel 50). Requisitos de seguridad. (ISO 12402-5:2020)- presupone la conformidad con los requisitos de seguridad del reglamento (UE) de





acuerdo con lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/668 de la Comisión de 18 de mayo de 2020, relativa a las normas armonizadas para los equipos de protección individual elaboradas en apoyo del Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo.

De acuerdo con su apartado 1, la norma técnica UNE-EN ISO 12402-5:2020 sería de aplicación a las ayudas a la flotación para “aguas protegidas”, definiendo este concepto en su apartado 3.18 como: «*aguas con protección contra fuertes olas rompiientes, corrientes o vientos fuertes, donde la posibilidad de ser arrastrado o alejado de la costa o de un lugar seguro es mínima*¹».

En opinión de esta Subdirección General, la definición del “aguas protegidas” realizada en la citada norma técnica sería trasladable a los conceptos “aguas costeras protegidas” y “aguas protegidas en general” utilizados en el artículo 9.2 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, a efectos de determinar la utilización excepcional de las ayudas a la flotación por parte de los usuarios de las motos náuticas.

Finalmente, recordarles que las ayudas a la flotación no deben ser confundidas con los chalecos salvavidas, y que, en cualquier caso, en su utilización se deben seguir las limitaciones de uso recomendadas por el fabricante de la ayuda y las definidas, en su caso, en la homologación.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

- Julio Carlos Fuentes Gómez –

(Firmado electrónicamente)

¹ La norma técnica UNE-EN ISO 12402-5:2020 - Equipos de flotación individuales. Parte 5: Ayudas a la flotación (nivel 50). Requisitos de seguridad. (ISO 12402-5:2020) (Ratificada por la Asociación Española de Normalización en febrero de 2021)- está redactada en el idioma inglés, siendo el texto original de definición citada el siguiente: «*3.18 Sheltered waters: water with protection from significant breaking waves, current, or strong winds, where the possibility of being blown or carried away from shore or place of safety is minimal*».